

Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 195.- El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, es un órgano del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de los Juzgados y demás órganos judiciales, en los términos que esta Ley establece.

Artículo 196. El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal se integra por siete consejeros y funcionará en Pleno, en Comisiones y unitariamente. Para que funcione en Pleno, bastará la presencia de cinco de sus miembros. El presidente del Tribunal Superior de Justicia también lo será del Consejo de la Judicatura. El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal estará integrado además del propio Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por un Magistrado, un Juez de Primera Instancia y un Juez de Paz, electos mediante insaculación entre Magistrados y Jueces ratificados; dos consejeros designados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y uno por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Los tres últimos deberán ser personas que se hayan distinguido por su capacidad, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurídicas y administrativas. Los Consejeros deberán reunir los requisitos que para ser Magistrados establece el artículo 16 de esta ley.

Contará por lo menos con dos Comisiones que serán:

- a) Comisión de Disciplina Judicial, y
- b) Comisión de Administración y Presupuesto.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO
FEDERAL DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

CAPÍTULO I

OBJETO Y ORGANIZACIÓN

Artículo 6. Son atribuciones del Consejo la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal, de los juzgados y demás órganos judiciales las precisadas por el artículo 122, Apartado C, BASE CUARTA, fracción II, de la Constitución y en el artículo 201 de la Ley Orgánica.

Artículo 7. El Consejo se integra por siete Consejeros de conformidad a lo dispuesto en los artículos 122, Apartado C, BASE CUARTA, fracción II, de la Constitución; 83, párrafo segundo, del Estatuto; y 196 de la Ley Orgánica.

Artículo 8. El Consejo ejercerá sus atribuciones a través de:

I. El Pleno del Consejo;

II. Las Comisiones;

III. Unitariamente;

IV. El Presidente;

V. Los Consejeros; y

VI. Los demás órganos que determine la Ley y el Pleno del Consejo.

CAPÍTULO II

EL PLENO DEL CONSEJO

Artículo 9. El Pleno del Consejo es el órgano máximo de decisión y estará integrado por siete Consejeros en los términos establecidos por la Constitución, el Estatuto y la Ley Orgánica.

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS FACULTADES DEL PLENO DEL CONSEJO

Artículo 10. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Pleno del Consejo tendrá las facultades que enseguida se enuncian:

- I. Expedir, modificar y, en su caso, dejar sin efectos los Acuerdos Plenarios, Acuerdos Generales y demás disposiciones que hubiere emitido;
- II. Emitir opinión al Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría General, sobre la designación y ratificación de Magistrados, la cual deberá estar fundada, motivada, y, en su caso, acompañada de un informe que considere los elementos previstos en la Ley Orgánica;
- III. Designar al Consejero que supla al Presidente, en los casos en que se excuse;
- IV. Resolver sobre la remoción de Jueces y Magistrados, por causa justificada, en caso de lo previsto en la Ley Orgánica, cuando se trate de incapacidad física o mental, se deberá contar con el dictamen médico correspondiente, emitido por la autoridad competente;
- V. Determinar el cambio de adscripción de Magistrados y Jueces, atendiendo la buena marcha de la administración e impartición de justicia;
- VI. Pronunciarse sobre la ratificación de los Jueces de Primera Instancia y de Paz, considerando los requisitos previstos para este fin en la propia Ley, así como los que determine el Pleno del Consejo;

VII. Nombrar al Secretario de Acuerdos que con carácter de interino deba cubrir las ausencias de los Jueces por más de un mes y hasta tres meses, de conformidad con lo previsto por la Ley Orgánica;

VIII. Señalar la competencia territorial de los Juzgados de Paz, en los términos establecidos en la Ley Orgánica;

IX. Nombrar a los Jueces de Primera Instancia que deban suplir las ausencias temporales de los Magistrados del Tribunal, en términos de la Ley Orgánica y de acuerdo con la materia respectiva;

X. Determinar el número de órganos jurisdiccionales que se requieran en función de las cargas de trabajo, conforme a las materias que se señalen en los estudios que se lleven a cabo para tal efecto, de conformidad a la suficiencia presupuestal;

XI. Nombrar, a propuesta del Presidente, a los servidores públicos contemplados en el artículo 201, fracción XIV, de la Ley Orgánica;

XII. Aprobar las propuestas de designación de servidores públicos de los órganos no jurisdiccionales del Tribunal y del Consejo a nivel de Dirección, Subdirección y homólogos, previa dictaminación de la Comisión de Administración y Presupuesto.

Se delega en la Comisión de Administración y Presupuesto la autorización de designaciones, promociones y reingresos de los servidores públicos judiciales, de base y de confianza, tanto del Tribunal como del Consejo, cuya autorización no esté reservada al Pleno del Consejo o a otra autoridad judicial o administrativa.

Asimismo, se delega en la Oficialía Mayor la autorización de designaciones, promociones y reingresos de los servidores públicos en puestos comprendidos entre los niveles O46 a O26 del escalafón, con apego a los lineamientos

autorizados por el Pleno del Consejo para tal efecto. De igual forma, se delega en el Oficial Mayor, la determinación sobre las prórrogas de los nombramientos de los servidores públicos de los órganos no jurisdiccionales del Tribunal, con independencia de la autoridad a quien haya correspondido la autorización de su nombramiento, con excepción de los cargos a que se refiere la fracción XIV, del artículo 201, de la Ley Orgánica, cuya autorización corresponde al Pleno del Consejo.

XIII. Vigilar la administración de los órganos no jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, del Distrito Federal, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica, expidiendo para tales efectos las normas que estime conveniente para su cabal funcionamiento.

XIV. Autorizar la práctica de visitas administrativas extraordinarias a los diversos Juzgados y Salas que integran el Tribunal, en los términos establecidos en la Ley Orgánica; así como a los órganos no jurisdiccionales del Tribunal o del Consejo para verificar el eficaz funcionamiento de la instancia de que se trate;

XV. Autorizar la creación de los órganos no jurisdiccionales necesarios;

XVI. Establecer las medidas necesarias para desarrollar la Carrera Judicial en el Tribunal;

XVII. Aprobar los programas de especialización y capacitación permanentes propuestos por el Instituto de Estudios Judiciales;

XVIII. Designar el jurado que examine a los peritos en términos de la Ley Orgánica; definir y ordenar la publicación de las listas de los auxiliares de la administración de justicia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

XIX. Autorizar la normatividad en materia de administración, planeación, programación, presupuesto, informática, estadística, recursos humanos y materiales y demás, del Tribunal y del Consejo;

XX. Establecer políticas generales tendientes a lograr la racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria para el Tribunal y el Consejo;

XXI. Velar por el cumplimiento de los principios que regulan la función judicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero, párrafo tercero de la Ley Orgánica;

XXII. Autorizar la remisión del proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal y del Consejo, respectivamente, así como sus modificaciones al órgano de gobierno del Distrito Federal que compete;

XXIII. Autorizar la apertura del Presupuesto de Egresos del Tribunal y del Consejo, conforme a los montos autorizados por la Asamblea Legislativa y su distribución por programas, partida presupuestal y actividad institucional, calendarizando el presupuesto, vigilando que el mismo se ajuste a los montos autorizados legalmente;

XXIV. Autorizar la realización de auditorías internas y externas, en general para controlar y evaluar las operaciones realizadas con cargo al presupuesto u otros ingresos; así como la funcionalidad y operatividad propia de las áreas de apoyo judicial y administrativas que integran al Tribunal y el Consejo;

XXV. Autorizar las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obras públicas; así como aprobar los programas anuales correspondientes, de conformidad a la normatividad aplicable;

XXVI. Autorizar la depuración periódica de los Billetes de Depósitos que se hayan ofrecido en garantía en cualquier proceso jurisdiccional, disponiendo de los recursos remanentes de estos Billetes formen parte del Fondo de Apoyo para la Administración de Justicia en el Distrito Federal;

XXVII. Realizar donaciones al Fondo de Apoyo para la Administración de Justicia en el Distrito Federal;

XXVIII. Fijar y modificar el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo, así como difundir y vigilar su aplicación, tomando en consideración la opinión del sindicato, en términos de lo establecido por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;

XXIX. Autorizar las modificaciones de estructuras orgánicas, así como establecer las directrices para la administración de los recursos humanos del Tribunal y del Consejo;

XXX. Autorizar y vigilar la aplicación del programa anual de conservación y baja de bienes muebles del Tribunal y del Consejo, previamente sancionado por el Comité de Enajenación de Bienes Muebles;

XXXI. Autorizar y vigilar la aplicación del programa anual de conservación, uso, afectación y enajenación de bienes inmuebles del Tribunal y del Consejo;

XXXII. Establecer los lineamientos y políticas para el uso, designación y aprovechamiento del parque vehicular asignados a los servidores públicos del Tribunal y del Consejo, así como vigilar su cumplimiento;

XXXIII. Aprobar la política en materia de informática que deberá establecer los sistemas para optimizar el uso y la administración de los recursos del Tribunal y del Consejo, y propiciar las acciones tendientes a su modernización;

XXXIV. Establecer los sistemas y mecanismos de acceso a la información y servicio al público, de acuerdo a las disposiciones aplicables;

XXXV. Analizar y en su caso, autorizar las resoluciones, así como la aplicación de las sanciones establecidas por la Contraloría, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica y la Ley Federal de Responsabilidades;

XXXVI. Aprobar las políticas institucionales en materia de modernización, simplificación y mejoramiento administrativo de las áreas administrativas y de apoyo judicial, del Tribunal y del Consejo;

XXXVII. Determinar las políticas y lineamientos para la elaboración y actualización del Catálogo de Puestos, tanto del Tribunal como del Consejo, de conformidad a la normatividad aplicable; y

XXXVIII. Las demás que se deriven de los ordenamientos jurídicos aplicables.